

## ¿VULNERA CHATGPT EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS<sup>1</sup>?\*

**Lucía del Saz Domínguez\*\***  
*Investigadora predoctoral*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 14 de abril de 2023*

### 1. Hechos

El 31 de marzo de 2023 en Italia se prohibió el uso de ChatGPT<sup>2</sup> debido a que esta herramienta recopila ilícitamente datos personales, puesto que carece de una base jurídica legitimadora del tratamiento, infringiendo el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Como se ha dicho, “la empresa carece de una base jurídica que justifique “la recopilación y el almacenamiento masivos de datos personales para entrenar los algoritmos de ChatGPT”<sup>3</sup>. La repercusión puede ser incommensurable, debido a que ChatGPT, creada

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

\* Trabajo realizado como contratada predoctoral bajo la dirección de Ángel Carrasco Perera -contrato predoctoral para la formación de personal investigador, con Ref.: 2022-UNIVERS-11373- en el marco del plan propio de I+D+i de la Universidad de Castilla-La Mancha, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

\*\* ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-7781-5054>

<sup>2</sup> “Este chatbot emplea inteligencia artificial para responder a cualquier pregunta como si fuera una persona” PAJUELO, L.: «ChatGPT en el aula ¿sí o no?», *Revista Educación 3.0*, nº 49/2023, p. 70. En palabras de FERNÁNDEZ MORANTE, “hay que formar a los estudiantes en inteligencia artificial para que sean conscientes de que todos los datos y conversaciones se incorporarán a la aplicación y servirán para optimizarla” PAJUELO, L.: «ChatGPT en el aula ¿sí o no?», *Revista Educación 3.0*, nº 49/2023, p. 71.

<sup>3</sup> AGUILAR, R.: «Italia prohíbe ChatGPT por infringir el GDPR: un movimiento que vierte la sombra de la duda sobre toda Europa», *Página Web Xakata*, marzo 2023, disponible en: <https://www.xakata.com/aplicaciones/italia-prohibe-chatgpt-infringir-gdpr-movimiento-que-vierte-sombra-duda-toda-europa> [última vez consultado 14/04/2023].



por OpenAI, “ha sido la aplicación de Internet que más ha crecido en la historia”<sup>4</sup>, en tan solo 3 meses consiguió 100 millones de usuarios y en la actualidad continúa creciendo. DE QUEROL plantea que la adaptación de la sociedad, de la legislación y del sistema jurídico, a causa de la rápida implementación de este fenómeno “ha ido por detrás, pero va a llegar y está llegando ya”<sup>5</sup>.

En el comunicado oficial del garante italiano, de 31 de marzo de 2023<sup>6</sup>, puede apreciarse que la citada autoridad decretó la paralización inmediata del uso de ChatGPT<sup>7</sup> hasta que respete la normativa de protección de datos. El Garante de Privacidad italiano pone de relieve la ausencia de información a los usuarios y a todas las partes interesadas cuyos datos son recopilados por OpenAI, y, especialmente, “la ausencia de una base legal que justifique la recopilación y el almacenamiento masivo de datos personales, con el propósito de “entrenar” los algoritmos que subyacen al funcionamiento de la plataforma”<sup>8</sup>. Conjuntamente, los datos facilitados por ChatGPT no siempre son exactos y, además, aunque en los términos publicados por OpenAI se haga alusión a que el servicio se dirige a usuarios mayores de 13 años, no existe un filtro para verificar la edad de los usuarios, de modo que los menores están expuestos “a respuestas absolutamente inadecuadas en comparación con sus grado de desarrollo y autoconciencia”<sup>9</sup>.

En cuanto al consentimiento de los menores, han de establecerse medidas de seguridad, entre las que se halla la verificación de la edad de los menores. El RGPD (art. 8 RGPD) considera lícito el consentimiento prestado cuando el menor tenga como mínimo 16 años (los menores de 16 años necesitarán una autorización del titular de la patria potestad para que el tratamiento sea lícito), si bien, faculta a los estados miembros para establecer una edad inferior de consentimiento, siempre que no sea inferior a los 13 años. En España,

---

<sup>4</sup> GALDÓN, G.: «A vivir que son dos días», *Cadena Ser*, 10-11h 02/04/2023, disponible en: [https://cadenaser.com/audio/cadenaser\\_avivirquesondosdias\\_20230402\\_100000\\_110000/](https://cadenaser.com/audio/cadenaser_avivirquesondosdias_20230402_100000_110000/) [última vez consultado 14/04/2023].

<sup>5</sup> DE QUEROL, R.: «A vivir que son dos días», *Cadena Ser*, 10-11h 02/04/2023, disponible en: [https://cadenaser.com/audio/cadenaser\\_avivirquesondosdias\\_20230402\\_100000\\_110000/](https://cadenaser.com/audio/cadenaser_avivirquesondosdias_20230402_100000_110000/) [última vez consultado 14/04/2023].

<sup>6</sup> GARANTE PER LA PROTEZIONE DEI DATI PERSONALI (GPDP): «Inteligencia Artificial: El Garante bloquea ChatGPT. Recopilación ilegal de datos personales. Ausencia de sistemas de verificación de la edad de los menores», *Página Web Garante per la Protezione dei Dati Personali (GPDP)*, marzo 2023, disponible en: <https://www.gpdp.it/web/guest/home/docweb/-/docweb-display/docweb/9870847> [última vez consultado 14/04/2023].

<sup>7</sup> Como se menciona en el comunicado referenciado, ChatGPT es “el software de inteligencia artificial relacional más conocido capaz de simular y procesar conversaciones humanas”, sin embargo, debido a una brecha de seguridad ChatGPT sufrió una filtración de datos el pasado 20 de marzo revelando información relativa al pago de los suscriptores.

<sup>8</sup> GARANTE PER LA PROTEZIONE DEI DATI PERSONALI (GPDP): «Inteligencia Artificial: El Garante bloquea ChatGPT. Recopilación ilegal de datos personales. Ausencia de sistemas de verificación de la edad de los menores», *Página Web Garante per la Protezione dei Dati Personali (GPDP)*, marzo 2023, disponible en: <https://www.gpdp.it/web/guest/home/docweb/-/docweb-display/docweb/9870847> [última vez consultado 14/04/2023].

<sup>9</sup> GARANTE PER LA PROTEZIONE DEI DATI PERSONALI (GPDP): «Inteligencia Artificial: El ... op. cit.», *Página Web Garante per la Protezione dei Dati Personali (GPDP)*, marzo 2023, disponible en: <https://www.gpdp.it/web/guest/home/docweb/-/docweb-display/docweb/9870847> [última vez consultado 14/04/2023].



los mayores de 14 años pueden otorgar su consentimiento, pero en algunos casos por ley se exige el consentimiento de los padres<sup>10</sup>.

La pena de multa a la que se enfrenta OpenAI, según informa el Garante Italiano para la Protección de Datos Personales puede ascender a 20 millones de euros, o hasta un porcentaje cuantificado en el 4% de su facturación global anual.

Además, esta investigación y limitación del servicio vierte la sombra de la duda sobre su legalidad en toda Europa<sup>11</sup>. En nuestro país la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD) ha iniciado una investigación sobre la posible infracción de la normativa de protección de datos por parte de ChatGPT<sup>12</sup>. En palabras de SEMPERE SAMANIEGO “la AEPD ha iniciado actuaciones de investigación, de oficio por iniciativa propia, respecto a OpenAI, propietaria de ChatGPT. Se suma a las ya iniciadas por el Garante Italiano. Otros, como los alemanes, según noticias publicadas, se lo piensan”<sup>13</sup>, atisbando que en Francia la respuesta no se hará de esperar.

Al prestar servicios a ciudadanos de la Unión debe respetar la regulación europea, ya que el ámbito de aplicación subjetivo del RGPD engloba a todas las personas físicas y en relación con el tratamiento de sus datos personales, si bien, en el ejercicio de actividades personales o domésticas. El ámbito de aplicación territorial del citado Reglamento se contempla en el artículo 3 del mismo.

---

<sup>10</sup> A este respecto, nuestra LOPGDD determina en su artículo 7 que “1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento. 2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela”. Sobre el consentimiento del menor *vid.* DÍAZ CALDERÓN, P.J.: « La principal defensa de consumidores y usuarios en el mundo digital: el consentimiento», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, junio 2019, disponible en: [https://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/La\\_principal\\_defensa\\_de\\_consumidores\\_y\\_usuarios\\_en\\_el\\_mundo\\_digital\\_el\\_consentimiento.pdf](https://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/La_principal_defensa_de_consumidores_y_usuarios_en_el_mundo_digital_el_consentimiento.pdf), p. 7.

<sup>11</sup> Sobre la necesidad de garantizar la seguridad de los datos en el entorno europeo a partir de la implementación de la IA véase GARCÍA HERNÁNDEZ, A.: «La utilización de la Inteligencia Artificial por los usuarios europeos y la articulación de un mercado digital único: determinación de las bases del futuro digital en el marco de la Unión Europea», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, febrero 2022, disponible en: [https://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/La\\_utilizacion\\_de\\_la\\_IA\\_por\\_los\\_usuarios\\_europeos\\_y\\_la\\_articulacion\\_de\\_un\\_mercado\\_digital\\_unico.pdf](https://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/La_utilizacion_de_la_IA_por_los_usuarios_europeos_y_la_articulacion_de_un_mercado_digital_unico.pdf)

<sup>12</sup> RTVE: «La Agencia Española de protección de Datos investiga a ChatGPT por un "posible incumplimiento de la normativa», *Página Web Rtve.es*, abril 2023, disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20230413/espana-investigacion-incumplimiento-normativa-proteccion-datos-chatgpt/2438711.shtml> [última vez consultado 14/04/2023].

<sup>13</sup> SEMPERE SAMANIEGO, F.J., abril 2023, disponible en: [https://www.linkedin.com/search/results/all/?fetchDeterministicClustersOnly=false&heroEntityKey=urn%3Aali%3Afsd\\_profile%3AACoAAAPPy\\_4Bi-g\\_a\\_taaSCoP5ZBaT-MNzdNPHw&keywords=fco.%20javier%20sempere%20samaniego&origin=RICH\\_QUERY\\_SUGGESTION&position=0&searchId=c5c247fd-a4c0-4b00-9d73-5abde3f9bc53&sid=1\)t](https://www.linkedin.com/search/results/all/?fetchDeterministicClustersOnly=false&heroEntityKey=urn%3Aali%3Afsd_profile%3AACoAAAPPy_4Bi-g_a_taaSCoP5ZBaT-MNzdNPHw&keywords=fco.%20javier%20sempere%20samaniego&origin=RICH_QUERY_SUGGESTION&position=0&searchId=c5c247fd-a4c0-4b00-9d73-5abde3f9bc53&sid=1)t) [última vez consultado 14/04/2023].

## 2. Fundamentos

En primer lugar, para un análisis de la situación desde el punto de vista jurídico, hemos de señalar que se considera “dato personal” toda aquella información sobre una persona física identificada o identificable<sup>14</sup> (en los términos del artículo 4.1 RGPD) y por “tratamiento” ha de entenderse cualquier operación o conjunto de operaciones realizada sobre datos personales, ya sea automatizados o no (conviene enfatizar que con la mera recogida de datos, consulta o difusión de éstos ya se están tratando datos personales), ex art. 4.2 RGPD. Por ende, el hecho de que “de donde se alimentan estos sistemas de inteligencia artificial es de la información ya existente en Internet”<sup>15</sup> no es obstáculo para afirmar que ChatGPT realiza un tratamiento de datos.

La normativa de protección de datos reconoce una serie de bases de legitimación para el tratamiento de datos (entre las que se encuentran (i.) el consentimiento; (ii.) la ejecución de un contrato; (iii.) proteger intereses vitales del interesado o de otras personas; (iv.) el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable -necesidad basada en el cumplimiento de la ley-; (v.) interés público o en el ejercicio de poderes públicos; y (vi.) satisfacción de intereses legítimos prevalentes).

El problema estriba en que no basta con el consentimiento de los usuarios que realizan sus consultas a ChatGPT, puesto que la información tratada que utiliza esta inteligencia artificial, arrojando respuestas a las preguntas de los internautas a partir de información que recaba, es relativa a terceras personas (que han de poder en todo momento controlar sus datos), de modo que, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 a) del RGPD, que tiene su proyección en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -en adelante LOPGDD-, art. 6, sería necesaria la manifestación del consentimiento (libre, específica, informada e inequívoca<sup>16</sup>) de los interesados “para el tratamiento de sus datos personales”. No

---

<sup>14</sup> Así, señalaba en DEL SAZ DOMÍNGUEZ, L.: «Consulta cancelación viaje fin de curso», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, septiembre 2020, disponible en: [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Consulta\\_cancelacion\\_viaje\\_fin\\_de\\_curso-.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Consulta_cancelacion_viaje_fin_de_curso-.pdf), “el considerando (14) del RGPD, cuya transcripción realizamos a continuación, indica que “la protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas (...). El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto”. Igualmente, el preámbulo de la LOPD expresa que “la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española”, de manera que la protección conferida por el RGPD y LOPD no se aplica a las personas jurídicas, que no gozan de ninguna de las garantías establecidas en la Ley”.

<sup>15</sup> DE QUEROL, R.: «A vivir que son dos días», *Cadena Ser*, 10-11h 02/04/2023, disponible en: [https://cadenaser.com/audio/cadenaser\\_avivirquesondosdias\\_20230402\\_100000\\_110000/](https://cadenaser.com/audio/cadenaser_avivirquesondosdias_20230402_100000_110000/) [última vez consultado 14/04/2023].

<sup>16</sup> Debemos destacar que ya no se puede obtener el consentimiento a través de silencio o casillas premarcadas, de modo que no se cumple con la normativa con la inclusión de casillas premarcadas en las



obstante, según lo enunciado, el consentimiento no es la única base para tratar nuestra información, sino que se trata de una de las seis bases legales que permitirían el tratamiento.

### 3. Conclusión

Como sugieren algunos autores, en lugar de prohibir definitivamente el uso de ChatGPT sería fundamental regular su uso, atendiendo al círculo de vida del dato, identificando y gestionando sus riesgos, con unos puntos legales bien definidos y conformes con el Reglamento General de Protección de Datos Europeo, pues, aunque éste se prohibiese, pronto surgiría otra plataforma de este tipo por parte de los gigantes tecnológicos.

---

páginas web, ni con una advertencia que indique que si continúas navegando o accedes a la siguiente pantalla estarás otorgando tu consentimiento para el tratamiento de datos. Otro aspecto preocupante es si, en el trasfondo, en la red algo es gratis o el producto somos nosotros (concretamente, la cesión de nuestros datos), *vid.* al respecto GARCÍA HERNÁNDEZ, A.: «Los datos como contraprestación o la pérdida encubierta de la privacidad del individuo a cambio de “servicios gratuitos”», *Centro de Estudios de Consumo* (CESCO), enero 2022, disponible en: [https://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Los\\_datos\\_como\\_contraprestacion.pdf](https://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Los_datos_como_contraprestacion.pdf)